Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°2566 /2021
SIMESE N° 83574/2021

Asunción, 23 de junio de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 874/21, por el cual se remite el pedido para la provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor de Viviana Alexandra Vallejos con C.I. N° 2.120.143.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 171.105.630.- (Guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 1250 MG – CÁPSULA CAJA PCR 21 COMPRIMIDOS	6 (SEIS)	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
24 JUN. 2021 HORA: 11:36
83574/21 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 874/2021
S.I.M.E.S.E. N° 83.574/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS" CI 2120143**

FECHA: **22 de junio de 2021.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 296/2021** que remite Memorándum de la **AJ N° 2347/2021**, que comunica la sentencia definitiva N 148 de fecha 24 de mayo del 2021, **PALBOCICLIB 125 MG (6 CAJAS)** a favor de la Sra. **VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS C.I 2120143**
a fin de que la afectada , con diagnostico de Cáncer de Mama, continúe su tratamiento en **el Hospital de Clínicas.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **6 (SEIS) CAJA DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el Dr. Gabriel Ojeda Reg. 13.627, Oncólogo Clínico del Hospital de Clínicas.**

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** siendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Abril de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por los **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. Viviana Alexandra Vallejos Ayala – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	6	28.517.605	171.105.630

P/A
Dra. Patricia Luraschi Paci
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED ABRIL 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: G 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

Dra. Patricia Zulu Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES-MSP y BS.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **<u>Vencimiento</u>**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud. .

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 18 meses, la recepción del producto deberá ser autorizada por **la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**

  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

P/A
Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 83.574/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 296/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Dariel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS C/ M.S.P.B.S".**

FECHA: 15 de Junio de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2347 de fecha 15/06/2021, comunica la Sentencia Definitiva Nº 148 de fecha 24 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado en lo Civil y Comercial del Vigésimo Cuarto Turno, que en su parte resolutiva dispone cuanto sigue: *"1.- HACER LUGAR a la acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia;- 2.- DISPONER que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg., en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.-"*(sic).

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), e informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia de la resolución a la Dirección de Planificación a fin de proseguir con los trámites de adquisición en atencion a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Gestión Nacional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 83574
Fecha: 15/6/21 Hora:
Firma: Aclaración: Paula

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2347 2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" EXP 107 AÑO 2021.

FECHA: 14-06-2021 SIMESE Nº 83574/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 148 de fecha 24 de mayo de 2021, se resuelve **1-** HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTARR SOCIAL, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia **2-** DISPONER que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 gm., en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Abogado con representación vía electrónica, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - DGAJ
M.S.P. y B.S.

Abog. Gustavo Irala Villar
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
M.S.P. y B.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 15 JUN 2021 Hora: 8:28
SIMESE Nº 83574
Firma: Aclaración:

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
15 JUN 2021
Nº 452 Hora:
Firma:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 24 de Mayo de 2021

SEÑOR/A

VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "**AMPARO CONST PROMOVIDO POR VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA C/ M.S.P.B.S" 107/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO CUARTO TURNO, Sria.48**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 148: de fecha: ASUNCION, 24 de Mayo de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "AMPARO CONST PROMOVIDO POR VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA C/ M.S.P.B.S".-

S.D N° 148

ASUNCIÓN, 24 de Mayo de 2021.-

V I S T A: La presente Garantía Constitucional, de la que;-

R E S U L T A:

Que, en fecha 28 de Abril del 2021, se presentó ante este Juzgado la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado HUGO ROBERTO ROA (Mat. N° 34.591) a promover ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Alega la recurrente, que en el año 2017 fue diagnosticada con Adenocarcinoma ductal infiltrante en mama, desde el mismo momento, su médico tratante recomendó quimioterapia, cuyo tratamiento seguía con recursos propios y ayuda de vecinos y amigos a fin de solventar los gastos del mencionado tratamiento. Indica la accionante que conforme recomendación de su médico tratante es indispensable seguir con el tratamiento, caso contrario su vida correría peligro, que actualmente se ve interrumpido por la falta del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg., que debe recibir por ciclo de 24 horas por 28 días y así sucesivamente, hasta terminar el tratamiento. Aduce que la dosis indicada sería recibir el PALBOCICLIB 125 mg., por mes, y en estos momentos no cuenta con los recursos para comprar por su cuenta el medicamento, y por tal motivo recurre a la justicia a fin de lograr

que el Estado se haga cargo de su tratamiento y de la provisión del medicamento. Alega que el Estado es el encargado a través de sus órganos, en este caso, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de velar por la salud de los habitantes dando así cumplimiento a lo dispuesto en nuestra carta magna en sus arts. 4 del Derecho a la Vida y 68, del Derecho a la Salud que establecen que nadie será privado de asistencia pública en relación a la salud para prevenir o tratar enfermedades. En las condiciones esbozadas, la recurrente solicita se haga lugar a la acción de amparo por su notoria procedencia, disponiendo en consecuencia, la provisión del medicamento solicitado y además de todo el tratamiento necesario para un integral servicio de salud.-

Por providencia del 30 de Abril del 2021, se tuvo por iniciada la presente acción de amparo constitucional, y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La cédula de notificación fue diligenciada en fecha 11 de Mayo del 2021, conforme surge del acta de la Ujier Notificadora.-

En fecha 13 de Mayo del 2021, se presentaron los Abogados ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ (Mat. N° 14.857) y OMAR GUSTAVO VALEZ ALCARAZ (Mat. N° 12.195) en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Refirió en lo sustancial que la Dirección General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de esa cartera del Estado, quien se expidió a través de la Nota DGGIES N° 1845/2021, y transcribió íntegramente el contenido de la misma, cuya copia agrega como prueba. Solicitó que en tales términos se tenga por evacuado el informe requerido y se dicte sentencia conforme a derecho.-

Por providencia de fecha 19 de Mayo del 2021, se tuvo por evacuado el informe, de conformidad al Art. 576 del C.P.C., y no habiendo pruebas que diligenciar, se llamó "Autos para Sentencia", y.-

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA promueve juicio de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, basándose, en que padece un adenocarcinoma ductal infiltrante en mama, y que en la actualidad no le proveen de la medicación necesaria para su tratamiento, que según indica la accionante, el médico tratante lo considera de vital importancia para no poner en peligro la vida de la recurrente. En tal sentido indica que necesita la medicación recetada PALBOCICLIB 125 mg., que debe recibir por ciclo de 24 horas por 28 días y así sucesivamente hasta terminar el tratamiento, conforme prescripción del Dr. Máximo González M. (Mat. N° 9944) del Hospital de Clínicas. Asimismo expresa que no cuenta con los recursos económicos para solventar ella misma la compra de dicho medicación -

La institución demandada, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional, ha solicitado se dicte resolución conforme a los términos esgrimidos por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, insertos en la Nota DGGIES N° 1845/2021, el cual expresa: "...Se señala que el medicamento PALBOCICLIB de

125 mg., solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida… Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquiera el medicamento se procede a su recepción y suministro a través del Hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico…" (sic.).-

Adentrándonos a analizar el caso traído a decisión judicial, esta Magistratura primero referirá lo que la calificada doctrina esboza sobre el amparo constitucional y tenemos que es: "(…) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional -nacional e internacional- pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo - El Amparo - Ediciones La Roca - Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción. resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz" (Bidart Campos, Germán - Derecho de Amparo - Ediar Editores - Buenos Aires, Argentina - Año 1961).-

En este orden de cosas, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Es así que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado.".-

De ello se desprenden los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o

garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas; b) Urgencia del caso; c) Inexistencia de otras vías legales para la solución, y, d) El plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que la recurrente conforme al plexo normativo tiene derechos sustanciales como persona y como ciudadana, y en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar, que la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA padece de cáncer de mama en seno derecho (Adenocarcinoma ductal infiltrante en mama derecha), y que la misma se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el constitucionalista Bidart Campos, al sostener que (…) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio decir que la vida es un derecho fundamental del que gozamos todas las personas. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos 4 y 68, que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y

libertades consagrados en nuestro sistema.-

Amén de lo mencionado, vemos que de la transcripción del informe del Ministerio accionado, no existe una negativa a la provisión de la medicación requerida por esta vía, sino que debe procederse a su compra y seguirse los mecanismos administrativos, los cuales una vez cumplidos, determinarían que sea remitido y suministrado a través del Hospital donde la recurrente realiza su tratamiento. Con ello se evidencia que efectivamente, existe un reconocimiento de que la medicación no era provista a la accionante, consecuentemente, el Poder Judicial, debe aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, por parte de todos los habitantes de la República, más teniendo en cuenta que la patología mencionada por la accionante acarrea un grave peligro para la vida.-

Con base a este hecho, ilustra lo manifestado por el Prof. Dr. Ramírez Candia que dice: "La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Amparo - Editorial Arandura - Asunción, Paraguay - Año 2015).-

En el sub iudice, se aplicarían ambas ilegitimidades, habida cuenta que rige una ley específica, la N° 6266/2018, que establece la "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER" y también, la otra ilegitimidad, puesto que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos un servicio de salud eficiente y eficaz.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende de los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra un importante avance en la enfermedad de la amparista, ergo, la vía utilizada se torna hábil para el caso.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad del Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(...) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias. Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio,

gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Es consabida la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sean administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de marras, la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA ha obtenido un certificado de su médico tratante el 30 de marzo del 2021, donde se prescribe la medicación mencionada y el diagnóstico de Cáncer de Mama. Por esto es que, esta Juzgadora toma como fecha desde la cual se debe computar el plazo para interponer la acción de amparo constitucional a la inserta en el mencionado diagnostico y prescripción de medicación.-

Como corolario, consideramos que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país. Cabe referir de sobre manera, que la salud es un componente del derecho fundamental a la vida y en tal carácter, permite el disfrute del derecho humano a la vida digna. No deja de ser necesaria también la mención de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, que establece el Estado Social de Derecho y que conlleva, la adopción obligatoria de acciones tanto jurídicas, económicas y políticas para su cumplimiento cabal.-

El hoy Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia,

expresa que: "El titular de un derecho a la salud no puede ser acreedor de una obligación de resultado; esta obligación tendría objeto imposible porque el Estado está desprovisto de poder taumatúrgico. Pero es perfectamente concebible, reconocer a las personas un crédito consistente en la provisión de medios para el cuidado de su salud (...)" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Derecho Constitucional Paraguayo - Tomo I - Tercera Edición - Editora Litocolor S.R.L. - Año 2009 - Asunción, Paraguay).-

En estas condiciones, creemos que lo correcto y lo justo es hacer lugar al amparo promovido y en consecuencia, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, allane los trámites burocráticos y arbitre los medios necesarios para que la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA, con C.I. N° 2.120.143, reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg., en la forma prescripta por su médico tratante, de manera mensual y hasta la terminación del tratamiento, esto es, en la forma, dosis, y con la frecuencia indicada por la prescripción médica, debiendo el Ministerio prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

COSTAS: Deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Cuarto Turno de la Capital;-

R E S U E L V E:

1.- HACER LUGAR a la acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por la Sra. VIVIANA ALEXANDRA VALLEJOS AYALA en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia;-

2.- DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB de 125 mg., en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.-

3.- IMPONER las costas por su orden.-

4.- NOTIFICAR por cédula en formato electrónico.-

5.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí.-

Firmado:

Actuario/a: CARLOS GALEANO ARANDA

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:24 de Mayo de 2021 a las 8:11:0

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLÍNICAS SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA
Avda. Mcal. López c/ Cruzada de la Amistad
San Lorenzo - Paraguay

Nombre y Apellido: Viviana Alexandra Vallejos Ayala

Rp)

Dx: Adenocarcinoma ductal infiltrante en mama derecha

Palbociclib 125mg
6 Frascos VI

Dr. Gabriel Ojeda Acosta
Médico - Oncología Clínica
Hospital de Clínicas - FCM - UNA
Reg. Prof. N° 13.627

Firma:

21 . 06 . 2021

SELLO